

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 23786**

16 de diciembre de 2025  
**DFOE-GOB-0540**

Señor  
Manuel Tovar Rivera  
Ministro  
**Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)**  
[Ministro@comex.go.cr](mailto:Ministro@comex.go.cr)  
[maria.alfaro@comex.go.cr](mailto:maria.alfaro@comex.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Atención a la solicitud de resolución de conflicto de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, sobre la recomendación 7.4 del informe de Auditoría Interna N.º AUD-INF-ENV-0002-2025, del *Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX); de conformidad con la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y normativa emitida por la Contraloría General de la República*

Se conoce la gestión remitida por el Ministro de Comercio Exterior, mediante el oficio N.º DM-COR-CAE-0914-2025, del 14 de octubre de 2025, en el cual de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno (LGCI), N.º 8292, solicita resolver el conflicto, sobre la recomendación 7.4 del informe de Auditoría Interna de ese Ministerio N.º AUD-INF-ENV-0002-2025, denominado: *Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX); de conformidad con la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y normativa emitida por la Contraloría General de la República*. Dicha gestión a efectos de que la Contraloría General se pronuncie con respecto a *la validez, pertinencia y oportunidad de la recomendación; la negativa de la Auditoría Interna a proporcionar la documentación de los papeles de trabajo asociados a dicha recomendación; así como, la procedencia y necesidad de establecer criterios técnicos para la emisión de recomendaciones sobre tecnologías emergentes, en coordinación con los entes rectores respectivos (...)*.

## **I. Antecedentes**

1. Mediante el memorando N.º AUD-MEM-ENV-0021-2025 del 21 de julio de 2025, comunicado a la Comisión Institucional de Control Interno y al Despacho Ministerial, la Auditoría Interna remitió el documento denominado: Borrador del Informe de Auditoría Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI) y el Sistema de Valoración de Riesgos, (SEVRI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). En ese borrador se otorgó un plazo de cinco días hábiles a la Administración para remitir sus observaciones antes de la emisión del informe definitivo, donde posteriormente se incluiría la recomendación sobre tecnologías emergentes.
2. Mediante el memorando N.º DM-MEM-ENV-0105-2025/CCI-MEM-ENV-0028-2025 del 29 de julio de 2025, comunicado a la Auditoría Interna, el Ministro de Comercio Exterior y la Coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno remitieron el documento denominado: Observaciones al Borrador del Informe de Auditoría AUD-INF-ENV-0002-2025. En dicho documento se cuestionó la viabilidad de la recomendación sobre inteligencia artificial, argumentando que no existe en la institución regulación que limite el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA) por parte del personal, aunque se reconoce que la implementación de la IA requiere una planificación responsable, en la cual se considere el resguardo de datos personales, trazabilidad de acciones, marcos éticos internacionales y disponibilidad presupuestaria.
3. En el memorando N.º AUD-MEM-ENV-0022-2025 del 04 de agosto de 2025, comunicado al Ministro de Comercio Exterior y a la Presidenta de la Comisión Institucional de Control Interno, la Auditoría Interna remitió el documento denominado: Respuesta a Memorando DM-MEM-ENV-0105-2025. En dicho documento se rechazaron las observaciones de la Administración sobre inteligencia artificial, insistiendo en que el uso no regulado (evidenciado en un 41% del personal) genera riesgos de confidencialidad y trazabilidad que requieren una directriz institucional inmediata. Además se reitera lo señalado por la Administración en cuanto a que la implementación de IA requiere considerar resguardo de datos, ética y presupuesto, y por ello se emitió la recomendación.
4. En la minuta N.º AUD-MIN-CRE-0004-2025 del 08 de agosto de 2025, suscrita tras la reunión virtual de comunicación de resultados con la Administración y la Auditoría Interna, se documentó la discusión sobre los hallazgos del estudio. A partir de dicha minuta se dejó constancia de la posición de la Viceministra y la Jefa de Despacho, quienes señalaron que la regulación de la inteligencia artificial sobrepasa las competencias del Ministerio y debe basarse en lineamientos del ente rector (MICITT), mientras la Auditoría sostuvo la necesidad de mitigar riesgos existentes, por cuanto ya hay herramientas en uso.

5. En el memorando N.º AUD-MEM-ENV-0024-2025 del 14 de agosto de 2025, comunicado a la Ministra a.i. y a la Comisión Institucional de Control Interno, la Auditoría Interna remitió el Informe denominado: Informe de Auditoría AUD-INF-ENV-0002-2025 Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). En este informe se emite formalmente la recomendación 7.4, la cual solicita al Ministro de Comercio Exterior (COMEX), en su rol de responsable superior del Sistema de Control Interno Institucional (SCI), lo siguiente:

*Definir y desarrollar políticas y lineamientos institucionales que orienten el uso ético y estratégico de tecnologías emergentes, en particular herramientas de inteligencia artificial, que puedan integrarse a los procesos institucionales y colaborar con tareas específicas. Incluir el análisis de costo-beneficio entre los criterios técnicos para valorar su adopción.*

Asimismo, se le indica al Ministro de COMEX que de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, tiene un plazo improrrogable de 30 días hábiles (contados a partir del recibido) para ordenar la implantación de las recomendaciones o, en su defecto, manifestar su discrepancia. Asimismo, se cita textualmente el artículo 38 de la misma ley, advirtiendo desde ese momento que, si el Jerarca discrepa de las recomendaciones y ordena soluciones distintas, la Auditoría tiene 15 días para refutar, y el conflicto debe elevarse ante la Contraloría General de la República para que esta lo dirima en última instancia.

6. Mediante el memorando N.º DM-MEM-ENV-0130-2025 del 08 de septiembre de 2025, comunicado a la Auditoría Interna, la Ministra a.i. de Comercio Exterior remitió el documento denominado: Solicitud de insumos sobre la recomendación 7.4. En este solicitó a la Auditoría compartir los insumos técnicos, referencias y criterios especializados que sustentaron la recomendación, con el fin de que la Administración pudiera valorar riesgos y oportunidades antes de emitir una regulación. Asimismo, sostiene que el ente rector en materia de inteligencia artificial (IA) es el MICITT (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones) y por consiguiente es este Ministerio quien debería emitir los lineamientos generales para todo el Sector Público, con el objetivo de garantizar una implementación *coherente, ética y estratégica* en todas las instituciones, evitando regulaciones aisladas o contradictorias.
7. En memorando N.º AUD-MEM-ENV-0029-2025 del 10 de septiembre de 2025, comunicado a la Ministra a.i., la Auditoría Interna remitió el documento denominado: Respuesta a Memorando DM-MEM-ENV-0130-2025. En dicho documento, la Auditoría Interna denegó la solicitud del Ministro de acceder a los papeles de trabajo (encuestas, entrevistas y pruebas) amparándose en su independencia funcional y de criterio según la Ley General de Control Interno, por cuanto según indicó el insumo válido para la toma de decisiones es el informe final y no la documentación cruda. La Auditora justificó esta decisión

principalmente para proteger la confianza y confidencialidad de los funcionarios, evitando así riesgos a la credibilidad del órgano y posibles represalias que inhiban la objetividad en futuros estudios. Agregó esa Auditoría que los entrevistados poseen copia de sus declaraciones y que la ausencia del criterio del Ministro en el estudio se debió a que no concedió espacio en su agenda para ser entrevistado. Además, se señaló que el Ministerio debe actuar proactivamente mientras el MICITT emite la normativa general, y que se encontraban en la disposición para discutir con el equipo asesor, ampliado con una persona funcionaria de MICCIT, con el propósito de definir posibles acciones de la Administración y reforzar su criterio para la toma de decisiones.

8. Mediante el memorando N.º DM-MEM-ENV-0136-2025 del 12 de septiembre de 2025, comunicado a la Auditoría Interna, el Ministro de Comercio Exterior remitió el documento denominado: Reiteración de solicitud de información sobre recomendación 7.4. En dicho documento se requirió expresamente, con base en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la entrega de los papeles de trabajo, encuestas y entrevistas (anonimizadas) que sustentan la recomendación 7.4 para valorar su alcance técnico.
9. En el memorando N.º AUD-MEM-ENV-0032-2025 del 16 de septiembre de 2025, comunicado al Ministro de Comercio Exterior, la Auditoría Interna remitió el documento denominado: Respuesta al memorando DM-MEM-ENV-0136-2025. En este documento se denegó el acceso a los papeles de trabajo que sustentan la recomendación 7.4, argumentando independencia funcional y protección de la confidencialidad de los auditados, sugiriendo elevar el conflicto a la Contraloría si persistía la discrepancia.
10. Mediante el memorando N.º DM-MEM-ENV-0145-2025 del 01 de octubre de 2025, comunicado a la Auditoría Interna, la Ministra a.i. remitió el documento denominado: Decisión institucional sobre el Informe AUD-INF-ENV-0002-2025. A partir de dicho documento se comunicó formalmente la discrepancia con la recomendación 7.4 y la decisión de elevar el conflicto ante la Contraloría General de la República, conforme al artículo 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.
11. En oficio N.º DM-COR-CAE-1007-2025 del 27 de noviembre de 2025, comunicado a la Contraloría General de la República, la Ministra a.i. de COMEX, se indica que la posición definitiva de la Administración es no acoger la recomendación 7.4 por cuanto la Auditoría Interna se negó a proporcionar la evidencia de soporte necesaria (papeles de trabajo y encuestas) para una valoración técnica informada, y señalando que elaboraría una política únicamente después de que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), como ente rector nacional, emita los lineamientos generales, alegando que actuar de otra forma generaría incoherencia normativa, comprometería la seguridad jurídica y excedería la capacidad especializada actual de la institución.

## **II. Análisis de admisibilidad de la gestión**

De previo a realizar el análisis de fondo de la presente gestión, es necesario determinar algunos aspectos que habilitan a la Contraloría General para dirimir los eventuales conflictos generados entre las Auditorías Internas y las Administraciones, específicamente en el contexto de la Sección IV, Capítulo IV de la Ley General de Control Interno N.º 8292 (LGCI).

Así, a efectos de proceder según lo dispuesto en el artículo 38 de la indicada Ley, se deben analizar los requisitos de admisibilidad del asunto planteado por el Ministerio de Comercio Exterior como administración. Lo anterior, bajo el entendido que la aplicación del citado artículo 38 no puede verse aisladamente de los artículos 35, 36 y 37 que también conforman la Sección IV de la LGCI.

Por consiguiente, una vez verificados los antecedentes puestos en conocimiento del Órgano Contralor por parte del Ministerio, se determina que la solicitud de resolución de conflicto, versa sobre un Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 35 de la LGCI. Una vez verificado dicho documento, y más allá de otros aspectos de forma y fondo que podrían afectar la validez del estudio bajo análisis, se determinó, que la recomendación 7.4 se encuentra dirigida al jerarca institucional.

Se tiene además -del elenco documental aportado-, que el jerarca discrepa de la recomendación 7.4 del Informe de auditoría remitido, y ordena soluciones distintas a dicha recomendación de forma motivada, y que la misma fue debidamente comunicada a la auditoría interna, todo lo anterior en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 37 de la LGCI.

Finalmente, de conformidad con el artículo 38 de la LGCI y numeral 8.1 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018 y sus reformas), se tiene por establecido por parte del jerarca institucional el conflicto ante el Órgano Contralor dentro de los plazos legales correspondientes; ante la gestión de inconformidad de la auditoría interna con lo propuesto por el jerarca, así como la posición definitiva del máximo Jerarca (ver antecedentes 9, 10 y 11).

Cumplidos los requisitos regulados por la LGCI, se tiene por establecida en tiempo y forma la presente gestión de conflicto ante la Contraloría General.

## **III. Sobre el Fondo**

### **a) Sobre la validez, pertinencia y oportunidad de la recomendación**

La discrepancia surge con motivo de la recomendación 7.4 incluida en el Informe de Auditoría AUD-INF-ENV-0002-2025, denominado: *Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX); de*

conformidad con la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y normativa emitida por la Contraloría General de la República. La recomendación dirigida al Ministro de Comercio Exterior indica:

*7.4 Definir y desarrollar políticas y lineamientos institucionales que orienten el uso ético y estratégico de tecnologías emergentes, en particular herramientas de inteligencia artificial, que puedan integrarse a los procesos institucionales y colaborar con tareas específicas. Incluir el análisis de costo-beneficio entre los criterios técnicos para valorar su adopción.*

Al respecto, la auditoría interna al referirse al uso de la inteligencia artificial en el Ministerio anotó en el apartado 6.2.6 del Informe *Sistemas informáticos que apoyan la gestión y el control interno – Componente Sistemas de Información*, lo siguiente:

*... Uso de inteligencia artificial (IA)... La ausencia de lineamientos institucionales limita su aprovechamiento estratégico, aún cuando la IA podría representar una herramienta de apoyo valiosa para optimizar cargas de trabajo y mejorar la eficiencia en la gestión operativa. No obstante, el uso de estas tecnologías sin una regulación clara expone a la institución a riesgos relevantes.*

La Administración observó<sup>1</sup> respecto de dicho apartado:

*...no existe en la institución una regulación que limite el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial por parte del personal. Herramientas como “Copilot” de Microsoft, integradas en la suite de Office 365, están disponibles para uso institucional conforme a sus funcionalidades predefinidas. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación de soluciones de inteligencia artificial en los sistemas institucionales requiere una planificación responsable, que considere aspectos como el resguardo de datos personales, la trazabilidad de decisiones, los marcos éticos internacionales y la disponibilidad presupuestaria.*

De lo anterior se colige que lo concluido por la Auditoría Interna es algo aceptado por la Administración, respecto a que no tiene lineamientos institucionales para regular la utilización de la IA, tecnología ya en uso en ese Ministerio, lo cual podría conllevar riesgos. Entiende la Contraloría General que la disposición no está obligando a la administración a usar herramientas de IA, sino a establecer regulaciones mínimas.

En este contexto, es importante acotar que el objetivo general de la auditoría fue determinar la adecuada definición e implementación efectiva del Sistema de Control Interno Institucional (SCI) y **del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)**, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Control

<sup>1</sup>Memorando DM-MEM-ENV-0105-2025 / CCI-MEM-ENV-0028-2025 del 29 de julio de 2025.

Interno (Ley 8292), así como las normativas emitidas por la Contraloría General de la República (CGR).

En ese sentido, el artículo 15 y 16 de la LGCI regula deberes del jerarca en relación con las actividades de control, referidos principalmente a los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación. Igualmente, los sistemas de información de la cual forma parte el uso de la IA, deben procurar a la administración tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados.

Al entenderse que la disposición está encaminada a gestionar el riesgo que implica para el Ministerio el uso de herramientas institucionales de IA actualmente sin regulación, encuentra el Órgano Contralor que lo recomendado por la auditoría interna es consistente con el marco normativo de valoración de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno. En el caso particular, la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, en cuanto al establecimiento de controles para resguardar la calidad de la Información, su comunicación (transparencia, seguridad y destino idóneo), además de promover el uso apropiado de las tecnologías de información (TI), con controles que protejan, entre otros aspectos los datos sensibles y aseguren la operación continua de los sistemas<sup>2</sup>.

#### **b) Sobre la procedencia y necesidad de establecer criterios técnicos para la emisión de recomendaciones sobre tecnologías emergentes**

De conformidad con el antecedente 6 supra indicado, así como del oficio DM-COR-CAE-0914-2025 14 de octubre de 2025, la Administración objeta el cumplimiento de la recomendación 7.4, alegando que: el MICITT es la instancia competente y aún no ha emitido los lineamientos específicos, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2027 está en implementación y carece aún de estándares vinculantes, además el riesgo de adoptar medidas desalineadas con el marco nacional en construcción y la carencia de recurso humano especializado en el Ministerio para regular una materia tan novedosa.

También, en dicho oficio argumenta ese Ministerio que la creación de lineamientos institucionales para el uso de tecnologías emergentes, por su especialización, técnica, jurídica y estratégica, excede su gestión operativa habitual, con implicaciones directas sobre la protección de datos personales, la ciberseguridad, la ética pública, la transparencia y la responsabilidad administrativa. Por ello, considera

---

<sup>2</sup> En ese sentido ver el Capítulo V: Normas sobre sistemas de información, de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007.

que la definición de lineamientos debe realizarse bajo un enfoque sistémico y rector, en coordinación con el MICITT y demás entes competentes, considerando los principios de gobernanza digital, interoperabilidad, y seguridad de la información establecidos en la normativa nacional. Asimismo, debe estar acompañada de una evaluación integral de riesgos que contemple dimensiones jurídicas (cumplimiento normativo y responsabilidad institucional), operativas (calidad y confiabilidad de los datos), éticas (sesgos y transparencia) y tecnológicas (vulnerabilidades y ciberseguridad).

Por último, indica que emitir lineamientos sin la debida orientación del rector y sin un marco metodológico uniforme puede comprometer la seguridad jurídica y la coherencia normativa del Ministerio, generando contradicciones con futuras disposiciones a nivel nacional o internacional, e impactos reputacionales y operativos.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por la Administración, en primer término debe indicarse que de acuerdo con la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) 2024-2027, el sector público está desarrollando iniciativas prometedoras para integrar la IA en la gestión pública para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios (pág. 20), aparte de que uno de los propósitos de la Estrategia es promover el uso ético, seguro y responsable de la IA para mejorar los servicios públicos transformando la gobernanza y facilitando una gestión pública más transparente y eficiente. Es decir, el MICITT no se visualiza en esta Estrategia como un único vector de impulso en la adopción y aplicación de herramientas de IA para todo el Sector Público, más bien es una rectoría de acompañamiento y promoción en conjunto con las instituciones públicas, de las cuales se espera un ejercicio de proactividad en la implementación de herramientas tecnológicas emergentes para sus propias realidades institucionales.

En ese sentido, el apartado 3 de la ENIA, relativo a la Gestión de Riesgos señala que la Agencia Nacional de Gobierno Digital (ANGD), órgano adscrito al MICITT, *está habilitada para brindar acompañamiento técnico a las instituciones públicas para integrar soluciones de IA que no solo mejoren la eficiencia operativa, sino que también mitiguen posibles riesgos cibernéticos asociados*. Lo cual además es congruente con las funciones establecidas para esa Agencia en la Ley Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital N.º 9943<sup>3</sup>, en el artículo 6 inciso b) que indica: *b) Brindar acompañamiento y asesoramiento técnico a las instituciones de la Administración Pública, en su transformación digital, en el planteamiento y desarrollo de sus planes estratégicos de digitalización, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos*.

De esta forma, considerando lo expuesto en la ENIA así como en el marco legal de creación de la ANGD, no resulta coherente esperar de MICITT la emisión de lineamientos para cada una de las particularidades de gestión administrativa y de procesos de cada institución pública, lo cual ralentizaría el proceso de adopción de la IA en el sector público en detrimento de impulsar la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

---

<sup>3</sup> Publicada en La Gaceta N.º 187 del 29 de setiembre de 2021.

La recomendación emitida por la Auditoría Interna promueve el establecimiento de marcos generales para un uso ético y responsable de estas herramientas por parte de los funcionarios, a efectos de mitigar los riesgos asociados con la IA que ya enfrenta el Ministerio de Comercio Exterior, tal y como ha sido reconocido por esa Administración. Lo anterior, en aspectos como la recolección, almacenamiento y uso de la información de cara a la salvaguarda de la privacidad y los derechos humanos, en procura de una gestión planificada, ética y viable en consideración de los recursos institucionales disponibles.

En ese sentido la Auditoría Interna en el memorando AUD-MEM-ENV-0032-2025, de previo a que la Administración estableciera su posición definitiva de no acoger la recomendación 7.4, planteó discutir el tema del uso de la IA, con el MICITT y el equipo asesor del Jerarca Ministerial, para explorar sobre las posibles acciones a implementar por la administración en esta temática, de tal manera que sirva de base para reforzar el criterio de la Administración sobre la toma de decisiones; propuesta sobre la cual no se desprende la posición de la Administración en la documentación aportada, pese a que incluso el MICITT cuenta con una Agencia creada por ley que puede brindar acompañamiento y asesoría a las instituciones públicas en este tipo de procesos.

### **c) Restricción en el acceso a los papeles de trabajo**

Según el memorando N.º DM-MEM-ENV-0136-2025 del 12 de septiembre de 2025, el Despacho ministerial solicitó a la Auditoría Interna compartir los papeles de trabajo, instrumentos aplicados (encuestas, entrevistas, éstas últimas debidamente anonimizadas) y demás pruebas que sustentan la recomendación 7.4, -según se indica-, para contar con los elementos de referencia que faciliten la valoración preliminar de riesgos, oportunidades y criterios técnicos, y realizar un análisis integral para definir una posición informada sobre el particular.

En respuesta a lo solicitado la Auditoría Interna en memorando AUD-MEM-ENV-0032-2025 del 16 de septiembre de 2025, negó dichos documentos amparada en el artículo 25 de la LGCI, según el cual se otorga independencia funcional y de criterio a la auditoría en el ejercicio de sus atribuciones, y considerando existe una relación laboral distinta entre la Auditoría y el Jerarca y la relación de éste con los titulares subordinados. Argumenta además esa Auditoría que la norma citada busca dar independencia de criterio a las Auditorías Internas, confianza y protección al auditado, por cuanto este tipo de acciones genera el riesgo de que sus comentarios o información compartida con la Auditoría Interna pueda generar implicaciones para ellos, al ser del conocimiento de sus superiores, lo que podría impactar la credibilidad de los funcionarios respecto a la independencia de criterio de la labor de la auditoría interna.

Es importante traer a colación, las regulaciones sobre los papeles de trabajo contenidas en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Resolución R-DC-64-2014, cuyo numeral 103 indica:

**103. Naturaleza confidencial y discreción sobre el trabajo. 01. Durante la ejecución de la auditoría los papeles de trabajo son de acceso restringido, por lo que el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe mantener reserva y la discreción debidas respecto de la información obtenida durante el proceso de auditoría, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.” (Resaltado es propio).**

Conforme la norma transcrita, es claro que la restricción en el acceso a los papeles de trabajo es durante la ejecución de la auditoría, por lo que una vez comunicado el Informe a la administración, cesa dicha restricción. Encuentra el Órgano Contralor que la negativa de la Auditoría a suministrar el acceso a los papeles de trabajo, incluso bajo una solicitud de anonimización de los mismos, no encuentra sustento legal en la normativa de control interno indicada.

No obstante lo anterior, para la Contraloría General es importante la comunicación así como coordinación entre ambos componentes como partes fundamentales en la consecución de los objetivos institucionales y para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno; que como componentes del sistema son los responsables del adecuado funcionamiento del mismo para que logre ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con las competencias y atribuciones institucionales<sup>4</sup>.

Se ha insistido en que la administración activa y la auditoría interna deben procurar relaciones armoniosas y de coordinación mediante el diálogo, toda vez que ambos se orientan a actividades complementarias y no antagónicas; por un lado la Administración Activa es la responsable del Sistema de Control Interno y por otro lado la Auditoría Interna mediante un adecuado ejercicio de su función, apoya a la administración en los esfuerzos para el fortalecimiento de dicho Sistema y en el aseguramiento razonable del logro de los objetivos y cometidos institucionales<sup>5</sup>.

#### **IV. Conclusión**

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades legales de la Contraloría General, en particular de lo dispuesto en el artículo 12 de su Ley Orgánica, N.º 7428, así como los artículos 35, 36, 37 y 38 de la LGCI y los numerales 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 y de la Constitución Política; se dirime el presente conflicto en los términos indicados a continuación:

- a) La Administración deberá implementar la recomendación 7.4 del informe de Auditoría Interna de ese Ministerio N.º AUD-INF-ENV-0002-2025, denominado:

---

<sup>4</sup> Ver oficios n.º 14407 (DFOE-PG-0541) del 8 de octubre de 2018 y DFOE-GOB-0025 (7077)-2021 de 19 de mayo de /2021

<sup>5</sup> Oficio DFOE-GOB-0096 (9854)-2021 de 2 julio 2021

*Estudio sobre la valoración del Sistema de Control Interno (SCI), en el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX); de conformidad con la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y normativa emitida por la Contraloría General de la República; de conformidad con los términos indicados. Lo anterior considerando que la recomendación es consistente con el marco normativo de valoración de riesgos y fortalece el Sistema de Control Interno (SCI); su propósito no es obligar a la Administración a usar IA, sino establecer regulaciones mínimas para gestionar el riesgo ya existente por el uso de herramientas de IA que operan sin lineamientos institucionales, lo cual además es acorde con las responsabilidades del Jerarca y los titulares subordinados de establecer controles para resguardar la calidad, seguridad, y uso apropiado de la información y las tecnologías de información. Además, tomando en cuenta que el MICITT funge como un ente rector de orientación, acompañamiento y promoción, no como el único responsable de impulsar la adopción de la IA en la totalidad del sector público; función que se complementa con la ANGD, como agencia habilitada para brindar el acompañamiento técnico necesario a cada entidad del sector público en esta materia.*

- b) La Auditoría Interna deberá dar acceso a la Administración al contenido de los papeles de trabajo, bajo los resguardos de confidencialidad y privacidad que en derecho correspondan, incluso bajo parámetros de anonimización; si es del interés de la Administración su consulta para el mejor cumplimiento de la recomendación emitida.

Finalmente, en aplicación del numeral 8.6 de los *Lineamientos* corresponderá a la Auditoría Interna de ese Ministerio, dar seguimiento al cumplimiento de lo resuelto por la Contraloría General en relación con el presente conflicto sometido a conocimiento.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de Área**

Marvin Mejía Vargas  
**Asistente Técnico**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

Pablo Pacheco Soto  
**Fiscalizador**

MMV/PPS/msb  
G: 2025000238-1  
Exp: CGR-CONF-2025008239  
Ni: 23522-27147 (2025)